



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00069-00
Demandante	Mabel Verbel Vergara
Demandado	Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial.
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena
Auto Interlocutorio No.	118

### CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, se advierte la falta de competencia de este despacho en razón de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura creó Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, uno de ellos en el Circuito de Cartagena, y en el artículo 4° del citado Acuerdo dispuso:

*ARTÍCULO 4.º Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país:*

*(...)*

*b) Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.*

Al respecto se encuentra que lo pretendido en la demanda es el reconocimiento del carácter salarial de la “Bonificación Judicial”, creada mediante el Decreto 383 de 2013 y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales derivada de su inclusión como tal (empleado de la rama judicial- cargo secretaria Tribunal Superior Sala Civil 001 Familia Cartagena).

De otra parte, la demanda fue presentada el 16 de marzo y repartida a este despacho el 17 de marzo de la presente anualidad. El ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, claramente dispone que la creación de los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021.





En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso por competencia al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

Primero.- DECLARAR falta de competencia y ordenar remitir el presente proceso al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021.

Segundo.- Enviar el expediente contentivo del presente asunto a través de secretaria del despacho, una vez sea instalado el Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3683db674ee96f2a2dd57b9317151d2ee94cc8567df222e8becbe7a7eaaeb90a**

Documento generado en 13/04/2021 05:43:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

